



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, cuatro de julio de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	YILVER SNEIDER PALACIO RAMIREZ
Demandada	MARTA EDIT MIRA GALEANO
Radicado	057363189001 2023 00123 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 202 – 47
Decisión	Rechaza por competencia

Realizado el estudio del presente proceso, se observa que este despacho no es competente para avocar conocimiento del asunto, por las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 26 del Código General del Proceso enuncia los parámetros que se deben tener en cuenta para determinar la cuantía, y en su numeral primero expresa:

“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En el acápite de “**CUANTÍA, COMPETENCIA Y TRÁMITE**” de la demanda, se indica: *“estamos ante un proceso singular de menor cuantía, la cual provisionalmente establezco en la suma de \$184.576.000, que corresponden al valor de la pretensión con los intereses moratorios que han corrido hasta la presentación de la demanda (...)”.*

Según lo narrado en los hechos de la demanda, por concepto de intereses moratorios desde el 1 de junio de 2022 al 9 de junio de 2023, (fecha de presentación de la demanda), los mismos ascienden a la suma de \$ 64.576.000, que adicionados al capital \$120.000.000, arroja un total de \$184.576.000, concluyendo que se trata de un proceso de mayor cuantía.

El despacho realizó la liquidación de intereses moratorios por el periodo indicado en la demanda, del 1 de junio de 2022 al 9 de junio del presente año, los cuales ascienden a la suma de \$48.875.700, que al sumarlos al capital arroja un total \$168.875.700, y, atendiendo lo normativizado en el artículo 25 del Código General del Proceso, se advierte que para el momento de presentación de la demanda, la cuantía de las pretensiones es inferior a 150 SMLMV, siendo la competencia para conocer del mismo de los jueces civiles municipales en primera instancia (Nral. 1 art. 18 del citado estatuto).

Acorde con lo anterior, habrá de rechazarse la presente demanda ordenándose su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad por ser el competente para conocer del presente asunto por tratarse de un proceso de menor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Segovia (Ant.),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente digital, vía correo electrónico al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA (ANT.).

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

A.C.A.

Firmado Por:

Duvan Alberto Ramirez Vasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Segovia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd39d3744eac0569ffd43a445d897271e0009e71e2c8e7ff4797568072b019d**

Documento generado en 05/07/2023 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>